ORD. 2020 – 127

AL DESPACHO comunicando que se encuentra pendiente por examinar la presente demanda. Bucaramanga, julio 27 de 2020.

ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE
Secretario Ad-hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

La señora MARTHA ISABEL SILVA RAMIREZ a través de apoderado judicial presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SITEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL – DARSALUD.

Revisado el libelo se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, en tanto que no se cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPT y SS así como los indicados en el Decreto 806 de 2020.

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la demanda.

De conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 NOTIFÍQUESE a la demandada GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA SA – GRAMA INDUSTRIAL AGRICOLA SA haciéndoseles entrega del libelo al momento de la notificación, y adviértasele que dispone de DIEZ (10) DÍAS para contestarla. **La notificación se tramitará por conducto de la secretaria del Juzgado.**

- Remítase la notificación al correo lvillamizar@grupograma.com

SE RECONOCE personería al Dr. ADALBERTO FLOREZ ROMERO con TP N° 19.426.

En este punto se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, en donde se expresa:

***"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.* Son deberes de las partes y sus apoderados:**

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

NOTIFÍQUESE.

ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES
Juez

E.A.C.V

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.BUCARAMANGA, 28 de Julio de 2020
LA SECRETARIA,